

panes no le pare perjuicio, y espero que
El Sr. D. Juan de los Rios, a que parece
por el dicho publico responde a la Real Cedula
de Exprimidos Saldos, sin que V. M. pare no se
salo tanto, como el Real Consejo, jabe officio,
como lo fue el del año de 1715, y 1716,
y 1717 de V. M. de Madrid, y a pocas horas
de Canada por mis papeles, todo que se man-
da por la Real Cedula de 1716, y el Real Consejo de
Castilla, que los Saldos puros Comunes, sean
del Comen. a probucham, de la Canada de
la Penins., y que se repudien Saldos, solo en
caso de alguna necesidad, y ^{ca} necesidad, de esta
Real con el consentimiento de los Señores de
y Consultadores, a D. Juan de los Rios, y
de Donos D. Juan de los Rios, con Concien. a cau-
sa de la Revolution. Lo que haciendo algunas
ninguna ^{ca} ni sea necesidad, ni se mu-
cho Capital de Saldos, como consta de la Cuen-
ta de Papeles, a que me oficio, por lo
que no se debe proceder a la Real Cedula de
Exprimidos Saldos, sin que pudiese, y aun todas
cosas, se haga, como siempre se ha, por
el Sr. D. Juan de los Rios, el V. M. de Madrid,
mediante de los Exprimidos militares, dando
ley a medio millar por manada. Por tanto
D. Juan de los Rios, y ^{ca} si V. M. mandare que
así a D. Juan de los Rios, mandando que el